



Costa Rica

DIAGNÓSTICO SOBRE EL SISTEMA JUDICIAL
EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

JULIO 2022



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FECAJUD
Costa Rica

Costa Rica

Diagnóstico sobre el Sistema Judicial en Centroamérica y el Caribe

Índice

Introducción.....	1
I. Sobre el Poder Judicial en Costa Rica	2
1. El Poder Judicial en Costa Rica.....	2
2. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces	2
3. Concentración de poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial.....	5
4. Acoso a operadores judiciales mediante denuncias	7
5. Seguridad de los operadores judiciales.	7
6. Corrupción en el sistema judicial.....	8
Notas finales	9

Última actualización: Julio 2022



Introducción

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la situación de la judicatura en países de Centroamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional.

Este documento sobre Costa Rica busca visibilizar, por un lado, los principales aspectos estructurales, normativos y de funcionamiento del Órgano Judicial en Costa Rica, y por otro, las complicaciones en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Resume los principales aspectos estructurales y normativos del funcionamiento del Poder Judicial en Costa Rica y plantea las complicaciones que se presentan actualmente en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Esto incluye asuntos como la selección y nombramiento de magistrados y jueces, las evaluaciones, los ascensos, los procesos disciplinarios, las destituciones, la seguridad física y jurídica de los operadores judiciales, las injerencias de otras ramas del poder público en la administración de justicia, los casos de corrupción y la concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros. También se estudian los avances que se han logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

Este documento es producido por la Federación Centroamericana de Jueces y Jueces por la Democracia FECAJUD como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente con el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, con apoyo de la Fundación Nacional para la Democracia (NED por sus siglas en inglés).

La **Federación Centroamericana de Jueces y Jueces por la Democracia (FECAJUD)** se constituyó en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras el 1 de mayo del año 2009 como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por asociaciones de jueces, juezas, magistrados y magistrados centroamericanos (as), con vocación democrática comprometidos(as) en el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, la Independencia Judicial y el respeto a los Derechos Humanos. Son fines de la Federación contribuir a la consolidación del Estado Democrático de Derecho y la Independencia Judicial en los países de Centroamérica, y fundamentalmente contribuir a una mayor toma de conciencia por parte de los jueces y juezas como garantes de los Derechos Humanos.

La **Asociación Costarricense de Jueces (ACOJUD)** por la Democracia es una organización de jueces y juezas que promueve la democratización e independencia de la función judicial y resguarda el ejercicio digno de la judicatura.

El **Cyrus R. Vance Center for International Justice** promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.



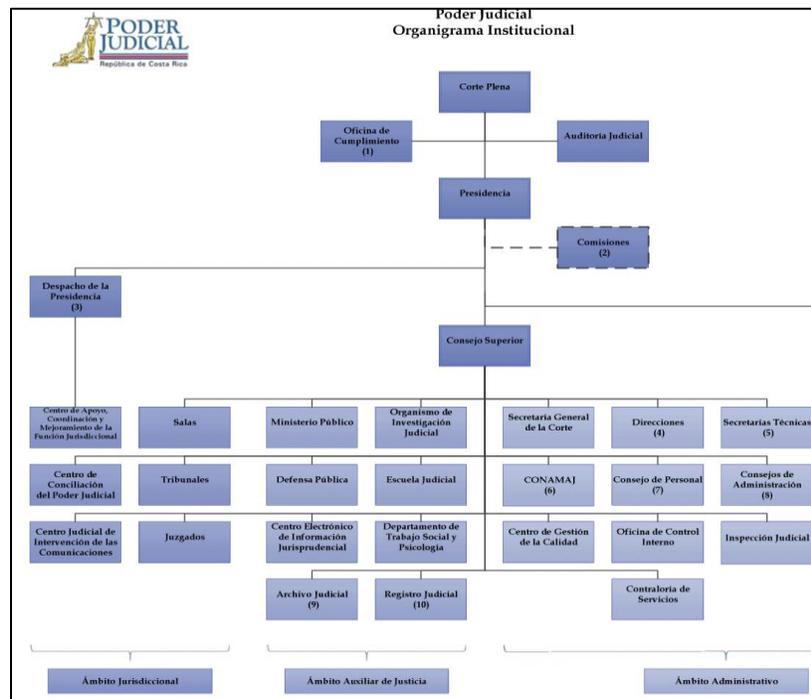
I. Sobre el Poder Judicial en Costa Rica

1. El Poder Judicial en Costa Rica

De conformidad con el artículo 152 de la Constitución, el Poder Judicial en Costa Rica se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que establezca la ley.

El Poder Judicial en Costa Rica está integrado jerárquicamente entonces por una Corte Plena liderada por una Presidencia, y en la que se crean Comisiones de trabajo. También se delegan algunas competencias en el Consejo Superior y el Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, se encuentran la

Secretaría General de la Corte y el Consejo Superior. La Corte se divide en las cuatro salas de casación: Sala I, Sala II, Sala III, y Sala Constitucional, posterior se encuentran los tribunales colegiados y de casación, y después los juzgados de primera instancia y penales, así como los de menor cuantía, contravencionales, y de asuntos sumarios. El Poder Judicial también es integrado por el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Defensa Pública, la Escuela Judicial y la Inspección Judicial.¹



Fuente: <https://pj.poder-judicial.go.cr/images/documentos/organigramas/Organigrama Poder Judicial.pdf>

2. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces

Uno de los problemas recurrentes en distintas jurisdicciones de Centroamérica es la influencia de otros poderes públicos, de actores políticos y del

sector privado en la nominación, elección o designación y nombramiento de jueces y magistrados con el fin de perseguir intereses

individuales. También se presentan problemas con la idoneidad de los perfiles que integran el órgano judicial y esto afecta la calidad de las decisiones. Lo anterior también genera un problema de confianza de parte de la ciudadanía y todos los actores de la

comunidad jurídica en la judicatura, así como una serie de defectos e irregularidades en las decisiones tomadas por estos operadores que derivan en una fractura del Estado de derecho.

a) Proceso de nombramiento sujeto a intereses individuales

En Costa Rica la separación de poderes está constitucionalmente protegida, y ninguno de ellos puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. La Constitución también dispone que el Poder Legislativo tiene la facultad de nombrar los magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia.²

A partir de 1999, se modificó el Reglamento interno de la Asamblea Legislativa creando la Comisión Permanente Especial de Nombramientos (CPEN), cuyo objetivo es el análisis de los nombramientos en el pleno de la Asamblea Legislativa.³ El establecimiento de este órgano optimizó el proceso en algunos aspectos, dotándolo de mayor publicidad por ejemplo. Luego, en 2003, otra reforma determinó que los magistrados debían ser nombrados con una mayoría calificada de dos terceras partes de los disputados de la Asamblea.⁴

A pesar de contar con un sistema que prevé ciertos controles tales como la inclusión de un órgano evaluador y analítico al interior del mismo Poder Legislativo, los operadores políticos siguen teniendo total influencia en el nombramiento de magistrados para obtener beneficios, y esto lo permite precisamente un sistema en que son los diputados quienes nombran a los magistrados, sin atender ningún estándar internacional que garantice una evaluación de idoneidad, con un alto grado de discrecionalidad a través de entrevistas que se califican de forma totalmente subjetiva y sin voto público razonado en plenario.⁵ El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Independencia de los Magistrados y Abogados, Diego García Sayán, señaló que los candidatos a las vacantes de la judicatura

sostienen reuniones privadas con los miembros de la Asamblea Legislativa, por fuera de los procesos establecidos por el CPEN.⁶ Estos actos irregulares dieron lugar a una serie de nombramientos que luego fueron cuestionados, investigados y que eventualmente resultaron en una serie de procesos e incluso la destitución de un magistrado.⁷

El Relator Especial también hizo referencia al Informe final del Panel independiente para la elección de magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Costa Rica de mayo de 2018, resaltando que este informe explica problemas tales como la falta de un proceso uniforme y objetivo en la elección de magistrados, así como la ausencia de perfiles laborales adecuados, los defectos en la metodología para las entrevistas, en los criterios para la solicitud de información para la verificación del perfil ético, y ausencia de motivación en las decisiones finales. Este informe recomienda la adopción de un sistema dotado de mayor transparencia, objetividad y basado en criterios técnicos.⁸

CEJIL también ha resaltado algunos defectos en el diseño normativo que permiten la permeabilidad de los asuntos políticos en los asuntos judiciales. Por un lado, señala que el valor otorgado es las entrevistas en el puntaje de evaluación, 40%, es muy alto y esto implica más discrecionalidad en el proceso de selección. También hace énfasis en la falta de metodología de esta parte del proceso y sugiere que la CPEN structure este proceso en compañía de expertos para asegurar la pertinencia de los candidatos. Por otro lado, subraya la falta de transparencia, publicidad y acceso de los medios de



comunicación y la ciudadanía a las audiencias y diferentes etapas del proceso.⁹

Lo anterior resulta en procesos a los que les falta transparencia y que inciden en el funcionamiento de la judicatura.¹⁰ Sobre el sistema de nominación, selección y nombramiento de magistrados, el Tercer Informe del Estado de la Justicia del Programa Estado de la Nación señaló que:

“El súbito dinamismo legislativo en el nombramiento de magistraturas no alteró un dato fundamental: el sistema de elección no fue modificado. Así, las votaciones legislativas durante todo el proceso de selección de magistraturas, desde la valoración en la Comisión Permanente Especial de Nombramientos (CPEN) y hasta la votación final en el plenario, siguen siendo secretas. El plenario puede votar por candidatos “de última hora” no recomendados por la CPEN; además, la recién incluida metodología de evaluación de atestados que emplea la CPEN para seleccionar una terna mantuvo un fuerte componente de arbitrariedad, al otorgarle un 40% a una entrevista, que se asigna sin motivación o fundamentación. En resumen, se ha constatado que a la hora de elegir

*magistrados reinan la opacidad y la falta de rendición de cuentas por parte de los congresistas y los partidos a los que pertenecen, situación que impide garantizar nombramientos basados en atestados e idoneidad”.*¹¹

Para los demás nombramientos de jueces y juezas, la Corte o el Consejo Superior deberán solicitar al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles y la votación será secreta.¹² En este punto es importante anotar que la afectación política del nombramiento de magistrados también produce sus efectos directos en la designación de jueces, pues son las mismas personas las que se encargan de nombrar algunas categorías de juzgadores (4 o 5)¹³, o de dirigir los Consejos encargados del proceso de selección y elección. Vale la pena anotar que la discrecionalidad en los nombramientos es excesiva, a pesar de revestirse de ternas, finalmente pueden escoger o incluso denegar sin explicaciones. Además, se presentan tardanzas en los nombramientos y suspensiones de concursos en violación a la Ley de Carrera Judicial entre otros.

b) Destituciones

El nombramiento se hace por tiempo indefinido para aquellos jueces que se encuentren en propiedad. Por otro lado, aquellos que estén en calidad de interinos o suplentes el nombramiento variará de cuánto tiempo se estableció en la plaza, no hay un plazo fijo para estos nombramientos.

En Costa Rica existe la carrera judicial, establecida en la Ley de Carrera Judicial. La carrera judicial comprende los siguientes niveles: juez 1, juez 2, juez 3, juez 4, juez 5. Contiene las siguientes garantías: estabilidad en el puesto, ascenso a puestos de superior jerarquía, traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado; capacitación periódica.

La garantía de estabilidad e inamovilidad se ha visto mermada por las condiciones con que plazas en

propiedad salen a concurso, con la siguiente coletilla:

“Las plazas estarán sujetas a modificación de horarios que pueden ser reubicadas en función de la carga de trabajo uso eficiente del recurso y servicio público; por esa razón; además podrían laborar en horarios vespertinos y hasta en jornadas semanales de cinco días que involucren los fines de semana. - Podrán estar sujetas a laborar en horarios alternos o diferidos, bajo la modalidad presencial o de teletrabajo, prestar sus servicios cuando sean requeridos, bajo horario diurno, vespertino o mixto; o bien, estar sujetos a cambios en la ubicación de la plaza (entre despachos o circuitos a nivel nacional), o inclusive a cambios de jornada laboral. - Todas las plazas objeto del presente concurso podrán ser reasignadas, según las cargas de trabajo, a laborar sobre expedientes penales del Tribunal de Juicio diurno, de flagrancia y/o mixtos; según lo considere

la Administración Superior, conforme a la necesidad institucional”.

Es una contradicción evidente con la garantía de inamovilidad contenida en reglas y estándares internacionales, que las condiciones de los concursos de las plazas de la judicatura generen una inestabilidad permanente a las personas juzgadoras nombradas en ellas, al estar sujetas a movilidad material en el puesto, aparentemente consentida en la aceptación del concurso por la persona juzgadora, pero que genera que su puesto quede a disposición de los órganos administrativos del Poder Judicial.

Algunos escándalos de corrupción de gran magnitud y escala nacional entre 2016 y 2019 tuvieron implicaciones para la rama judicial, resultando en jubilaciones anticipadas, sanciones y destituciones de jueces y magistrados. En 2014, los medios de comunicación denunciaron que un empresario obtuvo una serie de préstamos bancarios de manera irregular para importar cemento desde China. Este cemento no cumplía con las exigencias reglamentarias costarricenses y se abrieron investigaciones a distintos funcionarios públicos que facilitaron esta actuación ilegal incluyendo, la remoción de un magistrado de la Corte Suprema de Justicia.¹⁴

c) Condiciones de trabajo: Seguridad social de los miembros de la judicatura

En el 2018 se aprobó la Ley 9544 reformando el régimen de jubilaciones y pensiones de los miembros de la judicatura. Esta ley aumentó la edad de jubilación y el tiempo de trabajo requerido para el retiro, incluyó variaciones a los parámetros de jubilación, e incrementó el monto de cotización lo que incide directamente en el monto de salario que luego será pensión.¹⁵

La Jueza Adriana Orocú ha señalado que el régimen de seguridad social aplicable para miembros de la judicatura es pre-constitucional y específico inicialmente para estos funcionarios de la judicatura y luego extendido para las personas funcionarias judiciales, incluidos fiscales, defensores públicos y policía judicial.¹⁶ Agregó que en 2018 se dieron cambios drásticos, que ignoraron los pronunciamientos y recomendaciones del Poder

Judicial así como los lineamientos técnicos de la Organización Internacional del Trabajo¹⁷, en la construcción de la nueva normativa de 2018, lo que aunado a la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas genera un desastre administrativo y de recursos en el Poder Judicial. Se han generado también gran número de renuncias en el personal por años capacitado en el Poder Judicial, siendo que la jubilación se disminuyó en gran parte, obstruyendo un proyecto de vida estable programado y aunado a la disminución salarial por implementación de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas y la proyección de otras disminuciones por la aprobación de la Ley de Empleo Público, lo que repetimos, ha provocado una gran inestabilidad en el funcionariado, que no encuentra atractivo permanecer en el Poder Judicial.

3. Concentración de poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial

La Corte Suprema de Justicia está a cargo del gobierno judicial. Cuenta con el apoyo de varios órganos técnicos y auxiliares tales como el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial.¹⁸ Esto implica una

concentración de poderes en la Corte Suprema de Justicia, puesto que aparte de sus funciones jurisdiccionales, tienen varias funciones administrativas, estratégicas, presupuestales y en la definición de políticas institucionales.¹⁹

El Poder Judicial en Costa Rica cuenta con un ámbito administrativo que está conformado por los siguientes órganos: Secretaría General de la Corte, cuatro Direcciones, cinco Secretarías Técnicas, la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, el Consejo de Personal, los Consejos de Administración, Centro de Gestión de la Calidad, Oficina de Control Interno, Inspección Judicial, Contraloría de Servicios.

La Corte Suprema de Justicia, además, establece el número de jueces tramitadores y decisores, así como de los otros servidores judiciales que deben tener los tribunales de cualquier categoría y materia.

En el 2018, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas que regula asuntos de empleo público y organiza las contribuciones fiscales relacionadas. La ley contiene en su texto un artículo que protege los derechos laborales y de seguridad social de los funcionarios públicos adquiridos con anterioridad a su expedición, que sin embargo no ha sido reconocido plenamente, ya que temas como nominación salarial se ha aplicado a todas las personas funcionarias incluías las que tenían contratos permanentes desde antes de la reforma. El 18 de marzo de 2019, la Corte Suprema en pleno acordó no aplicar el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y así evitar el recorte de incentivos salariales y anualidades.²⁰ Sin embargo, el 19 de diciembre de 2019 la Contraloría General de la República emitió una resolución²¹ ordenando la inaplicación de dicho acuerdo y amenazando con destituir al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en caso de no cumplir con lo ordenado, en caso de incumplimiento de esta orden, excediendo con ello sus competencias constitucionales y modificando con una directriz, el procedimiento de destitución de magistrados que solo lo puede realizar la Asamblea Legislativa.²²

A raíz de la decisión de la Corte Suprema de no aplicar el Título III para aquellos funcionarios que tuvieran derechos adquiridos, el Ministerio de Hacienda le informó al Poder Judicial sobre el recorte de 2.543 millones de colones en el presupuesto del poder judicial solicitados para la creación de un juzgado que trate temas de corrupción en una medida de retaliación.²³

El Poder Judicial, representado por la Corte Suprema de Justicia se opuso en varias ocasiones al contenido del proyecto de ley señalando que este afectaría la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

La Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas ha tenido efectos adversos sobre la judicatura en Costa Rica, con la implementación de la regla fiscal, y atenta contra los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas puesto que estos exigen que el Estado proporcione recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.²⁴ La ley disminuye los complementos salariales, el pago de la cesantía laboral, restringe garantías salariales, restringe el uso de fondos públicos para capacitación e introduce la posibilidad de tercerizar servicios e incidir en evaluación de desempeño de funcionarios judiciales, por indicación del Ministerio de Planificación.

Así mismo, en virtud de la reciente Ley Marco de Empleo Público²⁵, el Ministerio de Planificación, parte del Poder Ejecutivo cuenta con atribuciones específicas que levantan sospecha sobre indebida influencia en el Poder Judicial. Este ministerio ya le había indicado el 10 de abril de 2019 a la Corte Suprema de Justicia la prohibición de crear nuevas plazas, restringió la solicitud de recursos, y condicionó el pago de beneficios a la evaluación del desempeño del Poder Judicial hecha por el mismo órgano del poder ejecutivo.²⁶



4. Acoso a operadores judiciales mediante denuncias

Preocupa también el potencial uso de procesos penales y disciplinarios como herramienta de presión a los miembros de la judicatura. En 2019, el diputado Pedro Muñoz solicitó, por un lado la inconstitucionalidad del acuerdo de la Corte Suprema de Justicia mencionado (respetando los derechos de seguridad social adquiridos de los funcionarios judiciales), y por otro, denunció penalmente a 14 magistrados de la Corte Suprema de Justicia por una serie de delitos que supuestamente fueron cometidos en la función jurisdiccional.²⁷

Adicionalmente, como se mencionó antes, el 19 de diciembre de 2019, la Contraloría General de la República le indicó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Fernando Cruz Castro, exigiéndole asegurar la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas a los funcionarios públicos sin importar su fecha de ingreso. Además, amenazan con la imposición de una falta grave “mantenerse en la desobediencia” y eventual destitución.²⁸ Este tipo de actuaciones constituyen una indebida injerencia del poder legislativo en el desarrollo de funciones jurisdiccionales.

5. Seguridad de los operadores judiciales.

Dentro del Organismo de Investigación Judicial, se cuenta con un área especializada denominada “Protección a Funcionarios Judiciales”. Asimismo, existe la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, que incluye a jueces, defensores y fiscales dentro de su protección, en caso de una denuncia penal.

Debe existir la solicitud manifiesta y voluntaria de la persona interesada en recibir la protección y que esté afrontando un riesgo mayor al inherente al puesto. Este riesgo debe de ser producto de las funciones que le corresponde a diario realizar por su investidura. Puntualmente algunos de los elementos que valoran son:

- La actividad que el solicitante le corresponda realizar dependiendo de los procesos judiciales que le correspondan.
- El tipo de estructura criminal y situación jurídica de los imputados.
- Características del espacio físico donde se desarrolla la actividad judicial

- Inmediatez del proceso.

En caso de que el riesgo se haya materializado y haya algún tipo de amenaza, se refiere al funcionario a la Oficina de Protección para la Víctima del Delito del Ministerio Público, donde tienen equipos evaluadores compuestos profesionales en varias áreas y son los que determinan las medidas de protección correspondientes. Estos trabajan bajo el amparo de la Ley 8720. Los operadores judiciales entrevistados afirman que las medidas de protección de funcionarios y funcionarias son insuficientes respecto a la creciente especialización de la criminalidad.

Respecto de la seguridad jurídica, en Costa Rica los únicos juzgadores que cuentan con inmunidad son los magistrados propietarios y suplentes. El proceso para removerle la inmunidad a un magistrado se hace por medio de aprobación por mayoría calificada en la Asamblea Legislativa.



6. Corrupción en el sistema judicial

Como se mencionó antes, los problemas en la conformación de la judicatura derivan en una serie de decisiones y de resultados que afectan la gobernanza y el Estado de derecho. Lo anterior resulta en procesos a los que les falta transparencia y que inciden en el funcionamiento de la judicatura.²⁹

Resulta preocupante que un segmento muy limitado de la ciudadanía tiene confianza en el Poder Judicial. Esto se puede explicar en los varios problemas de corrupción en Costa Rica.³⁰ En esto, el Poder Judicial es altamente criticado por su gestión en la misión de combatir la corrupción. De cada cien procesos por presuntos actos de corrupción, solo siete de ellos finalizan con sentencia.³¹

A raíz de un caso en 2014 en el que una jueza recibió dinero a cambio de archivar una investigación en contra de una serie de individuos acusados de narcotráfico, la Corte Suprema de Justicia fortaleció ciertos procesos incluyendo la evaluación de personal, la creación de un mapa de riesgos de corrupción y la creación de una Comisión de Investigación sobre penetración del crimen organizado en el poder judicial.³²

En el año 2017 se presentó otro suceso en la Sala Tercera resultando en una destitución de un magistrado por interés indebido. En ese año también se creó una comisión de investigación legislativa. Luego de este acontecimiento, se crearon 10 grupos de trabajo a lo interno de la Corte, para evidenciar falencias y proponer soluciones sobre la gestión del Judicial, de los cuales el único producto que tuvo aprobación fue el de un proyecto de ley de carrera fiscal, que fue remitido a la Asamblea Legislativa y allí, fue archivado por el paso del tiempo, sin voluntad política de que se conociera en Comisión o Plenario. Las conclusiones de los demás grupos de trabajo, incluyendo modificación a la elección de Magistrados y Magistradas, no se han conocido en Corte Plena.

Finalmente, vale la pena mencionar la afectación directa que ha tenido la presión administrativa en la administración de justicia. Específicamente, se ha presentado un proceso de fortalecimiento de los órganos de control que al mismo tiempo procuran implementar medidas que limitan la independencia. Algunas de estas medidas incluyen la independencia de criterios, el tiempo para el análisis de casos por parte de los jueces, la capacidad de respuesta, y en últimas la carga administrativa en jueces y juezas.



Notas finales

¹ Artículo 3, Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas, Reformada Totalmente por Ley No 7333 del 5 de mayo de 1993. Contiene además las reformas introducidas por la ley de reorganización judicial N° 7728 del 15 de diciembre de 1997.

² Constitución de la República de Costa Rica, Artículo 121. Atribuciones de la Asamblea Legislativa. *Véase también* Artículo 157: “La Corte Suprema de Justicia estará formada por los Magistrados que fueren necesarios para el buen servicio; serán elegidos por la Asamblea Legislativa, la cual integrará las diversas Salas que indique la ley. La disminución del número de Magistrados, cualquiera que este llegue a ser, solo podrá acordarse previos todos los tramites dispuestos por las reformas parciales a esta Constitución.”

³ Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. “*Comisión de Nombramientos. Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.*”

http://www.asamblea.go.cr/ca/Reglamentos%20de%20la%20Asamblea/Reglamento_de_la_Asamblea_Legislativa.pdf

⁴ Constitución de la República de Costa Rica, Artículo 158.

⁵ *Las cuatro fuentes de la corrupción en Costa Rica*, Hernán Chaves Herrera, El Mundo (20 de junio de 2021): <https://www.elmundo.cr/opinion/las-cuatro-fuentes-de-la-corrupcion-en-costa-rica/>

⁶ *Comunicación del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados al Estado de Costa Rica*, Diego García-Sayán, 12 de julio de 2019, OL CRI 3/2019:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24699>

⁷ *Un caso de corrupción desata una crisis judicial en Costa Rica*, El País, 23 de julio de 2018: https://elpais.com/internacional/2018/07/22/america/1532280304_936728.html

⁸ *Informe Final Del Panel Independiente Para La Elección De Magistrados/As De La Sala Constitucional Y La Sala Tercera De La Corte Suprema De Costa Rica*, 16 de mayo de 2018: https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/06/Informe-Panel-Independiente-Elección-Magistrados_as-2018.pdf

⁹ *Proceso seguido por la Comisión de Nombramientos mantiene un alto margen de discrecionalidad y problemas en su aplicación*, CEJIL, 14 de febrero de 2019: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/proceso-seguido-por-la-comision-de-nombramientos-mantiene-un-alto-margen-de-discrecionalidad-y-problemas-en-su-aplicacion/>

¹⁰ *Independencia judicial se desdibuja en Costa Rica*, María Núñez Chacón, Semanario Universidad (3 de septiembre de 2019): <https://semanariouniversidad.com/pais/independencia-judicial-se-desdibuja-en-costa-rica/>

¹¹ *Tercer Informe sobre el Estado de la Justicia*, Programa Estado de la Nación, 2020, Página 40: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7918/PEN_Estado_Justicia-2020-Completo.pdf?sequence=4&isAllowed=y



¹² Artículos 14 y 15, Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas.

¹³ Ver sección “Destituciones”

¹⁴ *Tercer Informe sobre el Estado de la Justicia*, Programa Estado de la Nación, 2020, Página 68: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7918/PEN_Estado_Justicia-2020-Completo.pdf?sequence=4&isAllowed=y

¹⁵ *Comunicación del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados al Estado de Costa Rica*, Diego García-Sayán, 27 de octubre de 2020, OL CRI 3/2020:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25664>

¹⁶ 175 período de sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2-8 de marzo 2020, Puerto Príncipe: <https://www.youtube.com/watch?v=mPY8hqOV5BQ&list=PL5QlapyOGhXs0EfaRczG50phxdDOV85HB&index=3>

¹⁷ Oficio No SP-118-17, Oficio No SP-253-17, Oficio CE 208 BIS-02-2016

¹⁸ Artículo 156, Constitución Política de la República de Costa Rica, Artículo 59, Ley N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas.

¹⁹ *Tercer Informe sobre el Estado de la Justicia*, Programa Estado de la Nación, 2020, Página 41: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7918/PEN_Estado_Justicia-2020-Completo.pdf?sequence=4&isAllowed=y

²⁰ *Comunicación del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados al Estado de Costa Rica*, Diego García-Sayán, 27 de octubre de 2020, OL CRI 3/2020:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25664>

²¹ Contraloría General de la República, Oficio N°DFOE-PG-0739.

²² *Comunicación del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados al Estado de Costa Rica*, Diego García-Sayán, 27 de octubre de 2020, OL CRI 3/2020:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25664>

²³ Recorte de €2.543 millones para el Poder Judicial tiene bendición de diputados, La República, 22 de agosto de 2019: <https://www.larepublica.net/noticia/recorte-de-2543-millones-para-el-poder-judicial-tiene-bendicion-de-diputados>

²⁴ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

²⁵ Ley 10159 de 9 de marzo de 2022:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=96521&nValor3=129344&strTipM=TC&IResultado=1&nValor4=1&strSelect=sel



²⁶ 175 período de sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2-8 de marzo 2020, Puerto Príncipe: <https://www.youtube.com/watch?v=mPY8hqOV5BQ&list=PL5QlapyOGhXs0EfARczG50phxdDOV85HB&index=3>

²⁷ Diputado denuncia a 14 magistrados ante Fiscalía por eximirse de la reforma fiscal, La Nación, 19 de agosto de 2019:

<https://www.nacion.com/el-pais/politica/diputado-denuncia-a-14-magistrados-ante-fiscalia/6WLRQRXRBRFA3MI5ZOYDOZUSJQ/story/>

²⁸ Contraloría General de la República, Oficio N°DFOE-PG-0739, 19 de diciembre de 2019.

²⁹ *Independencia judicial se desdibuja en Costa Rica*, María Núñez Chacón, Semanario Universidad (3 de septiembre de 2019): <https://semanariouniversidad.com/pais/independencia-judicial-se-desdibuja-en-costa-rica/>

³⁰ *Costa Rica sufre serias grietas por desigualdad y corrupción, según estudio*, Swiss Info, 2 de diciembre de 2021: <https://www.swissinfo.ch/spa/costa-rica-desarrollo/costa-rica-sufre-serias-grietas-por-desigualdad-y-corrupcion--segun-estudio/47161652>

³¹ *La justicia de Costa Rica se atora en los megacasos de corrupción*, El Financiero, 16 de julio de 2021: <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/la-justicia-de-costa-rica-se-atora-en-los/DREVWZXYDBES3GRQX5ASGPAE3M/story/#:~:text=Los%20problemas%20de%20recursos%2C%20la,la%20Corte%20Suprema%20de%20Justicia.>

³² *Tercer Informe sobre el Estado de la Justicia*, Programa Estado de la Nación, 2020, Página 41: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7918/PEN_Estado_Justicia-2020-Completo.pdf?sequence=4&isAllowed=y